



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 280 -2024-GRA/GRS/GR/ DESA-SO

VISTO:

El expediente con registro 4173466 y documento N° 6667019, que contiene la solicitud presentada por la empresa **POLICLINICO DIVINO NIÑO E.I.R.L.**, con RUC 20454085150, con domicilio legal en Jirón Progreso N°790 Mz. M Lt. 10 distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, tiene como representante legal al **Sr. ANGELO OJEDA CORNEJO** identificado con **DNI N° 40377742**, quien solicita la **Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del establecimiento de Salud POLICLINICO DIVINO NIÑO**, ubicado en Jirón Progreso N°790 Mz. M Lt. 10 distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa; visto el Informe N° 013-2024-GRA/GRS/DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición y el artículo 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, mediante Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, establece en materia de prevención de riesgos laborales, que los trabajadores tienen la obligación de someterse a exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico, esto en concordancia con el Decreto Supremo N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece las categorías de los establecimientos de salud por niveles de atención consideradas por la norma técnica de salud, indicando que en el primer nivel de atención de la Categoría I-3 deben realizar actividades de Salud Ocupacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA que aprueba el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios", establece que los servicios de apoyo al Médico Ocupacional como Toxicología, Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, deberán tener sus funciones acreditadas y aprobadas por la Autoridad de Salud de la jurisdicción, teniendo como requisitos mínimos personal capacitado en Salud Ocupacional, infraestructura mínima y material tecnológico, dependiendo la complejidad del proceso del trabajo y de la presencia de los factores de riesgo en el ambiente de trabajo y a las evaluaciones médico ocupacionales a aplicar en los trabajadores;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA modifica el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad" estableciendo en el numeral 6.6.1 del documento técnico en mención que la vigilancia de la salud de los trabajadores que incluye la realización de los exámenes médicos ocupacionales, atención, notificación y registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores es un acto médico que debe cumplir con determinadas condiciones;

Que, con fecha 22 de febrero del 2024, la empresa **POLICLINICO DIVINO NIÑO E.I.R.L.**, con domicilio legal en Jirón Progreso N°790 Mz. M Lt. 10 distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC 20454085150, mediante Oficio N°056-2023-PDN, solicita el otorgamiento de la Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la **IPRESS POLICLINICO DIVINO NIÑO**, ubicado en jirón Progreso N°790, Mz. M-10 La Tomilla, Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa; adjuntando documentación, para su revisión y análisis en el Área de Salud Ocupacional de la Gerencia Regional de Salud.

Que, con fecha 08 de marzo del 2024, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa remite el OFICIO 298-2024-GRS/GR-DESA-SO a la empresa **POLICLINICO DIVINO NIÑO E.I.R.L.**, conteniendo seis (06) observaciones para ser levantadas en un plazo de 5 días hábiles.

Que, con fecha 14 de marzo del 2024, la empresa **POLICLINICO DIVINO NIÑO E.I.R.L.**, mediante Oficio N°067-2023-PDN, presenta documentación con la finalidad de levantar las observaciones, las que no fueron subsanadas en su totalidad, según se detalla a continuación:

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
1. Habilitación profesional vencida de: medico ocupacional Luis Portilla Canqui.	Presenta habilitación profesional vigente.	Cumple con subsanar la observación
2. Falta habilitación profesional de todo el personal presentado en el expediente.	Presenta habilitación profesional vigente de algunos profesionales: excepto de M.C. Gabriela Salinas Vizcarra, M.C. Carlos Angulo Legua, M.C. Ana Alcca Chalco, Ps. Amarilis Yauri Flores, Blga. Marylin Enriquez León, Blgo. José Arivilca Parí, Enf. Evelyn Salas Vera.	No cumple con subsanar la observación
3. Falta capacitaciones en Salud Ocupacional del último año todo el personal presentado en el expediente.	Presenta certificados de capacitación del personal excepto de: Tecnólogo medico José Martínez Montes.	No cumple con subsanar la observación.
4. Falta capacitaciones en audiometría CAOHC, del personal responsable de la toma de la prueba funcional.	Presenta certificado de capacitación en audiometría CAOHC de M.C. Angelo Ojeda Cornejo: entendiéndose que será el responsable de la toma de audiometría; sin embargo el profesional no se encuentra registrado en el RENIPRESS, el cual no fue actualizado, ni en la declaración jurada de personal.	No cumple con subsanar la observación.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 280 -2024-GRA/GRS/GR/ DESA-SO

- 3 -

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
5. Falta certificado de mantenimiento/calibración de equipos biomédicos utilizados en exámenes médicos ocupacionales.	No presenta certificado de mantenimiento/calibración de equipos biomédicos utilizados en exámenes médicos ocupacionales.	No cumple con subsanar la observación.
6. Falta certificado de control de calidad del equipo de rayos X	Presenta certificado de control de calidad del equipo de rayos X.	Cumple con subsanar la observación

Que, mediante informe N° 013-2024-GRS/GR-DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud, se concluye que se debe declarar Improcedente el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional por no cumplir con lo estipulado en la normativa pertinente; por lo que se debe emitir el acto administrativo que declara improcedente la solicitud de Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional solicitado por la administrada empresa **POLICLINICO DIVINO NIÑO E.I.R.L.**, y se debe disponer el Archivo del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad", Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010 Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-2019-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GRA/GGR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del establecimiento de **IPRESS POLICLINICO DIVINO NIÑO**, ubicado en jirón Progreso N°790, Mz. M-10 La Tomilla, Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, y **DISPONER el Archivo** del expediente presentado por la empresa **POLICLINICO DIVINO NIÑO E.I.R.L.**, según los considerandos expuestos.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y órganos competentes dentro del plazo de Ley.



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los uno (01) días del mes de abril del año 2024

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION


Abog. Erick Maicol Apaza Palo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION (R)


EAP/EAR/LHP